

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, adicionada por la Resolución N° 0358 del 16 de febrero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N°. **200-16-51-02-154-2013**, el cual contiene la Resolución N°. **200-03-20-01-1799 del 24 de octubre de 2013**, que otorga una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en favor de la Señora **Rosa Elvira Casas de Ayala** identificada con **C.C. 41.551.342**, para USO DOMESTICO Y PECUARIO a captar de la fuente hídrica denominada **RIO ZUNGO**, en beneficio del predio denominado **RANCHO JEBAL**, ubicado entra las veredas Ripea y Peñitas, en el Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, por un término de **Diez (10) años**.

Que mediante la Resolución N°. **200-03-30-99-1046 del 24 de julio de 2014** se modifico el artículo primero de la Resolución N°. **200-03-20-01-1799 del 24 de octubre de 2013**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de seguimiento el día 11 de marzo de 2022, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N°. **400-08-02-01-0774 del 14 de marzo de 2022**.

Recomendaciones y/u observaciones

(...)

Requerir a la Señora Rosa Elvira Casas de Ayala, identifica con C.C. 41.551.342, para que en atención a la Concesión de Aguas Superficiales que le fue otorgada mediante Resolución No. 1046 del 24 de julio de 2014 para beneficio del predio Racito Jebal (Vereda Ripea, Chigorodó Antioquia); Presentar en un término de treinta (30) días, a partir de su notificación lo siguiente:

• Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA conforme lo establecido en la Resolución 1257 de 2018; para la respectiva evaluación.

• Informe de instalación del dispositivo de medición (en los tres puntos de captación autorizados por la concesión) que permita analizar los volúmenes cuantitativos del consumo de agua derivado de las fuentes de abastecimiento.

• Iniciar el registro de los consumos de agua mes a mes para las tres captaciones (o las que estén usando), a fin de verificar el cumplimiento con el caudal concesionado. Posteriormente éstos se deberán reportar a CORPOURABA, los primeros diez (10) días de cada mes, a través del aplicativo TASAS (<http://tasascorpouraba.comtic.co/>), o allegar en documento físico, para el respectivo seguimiento.

• Implementar las acciones de conservación y protección en el nacimiento de la Quebrada Jebal, mediante la reforestación de las orillas y protección de las áreas de retiro. (contemplarlo dentro del PUEAA).

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible las encargadas por Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que la Ley 373 del 65 de junio de 1997, establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua; indicando en párrafo segundo del Artículo 1° que, "Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control de recursos hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos".

Que la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, en su Artículo 1° establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así, dando cumplimiento al Numeral 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación realizó visita de seguimiento el día 11 de marzo de 2022 con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución N°. **200-03-20-01-1799 del 24 de octubre de 2013.**

Así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

Acorde con lo indicado en el informe técnico de aguas N°. **400-08-02-01-0774 del 14 de marzo de 2022**, se procederá a requerir a la Señora **Rosa Elvira Casas de Ayala** identificada con **C.C. 41.551.342**, a través de su representante legal para que se sirva dar cumplimiento a las obligaciones que se indicaran en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Así mismo, es pertinente indicar que mediante Resolución N°. **200-03-20-03-0178 del 12 de febrero de 2021**, se realizaron varios requerimientos y a la fecha, pese a la notificación y puesta en conocimiento del indicado acto administrativo, la Señora **Rosa Elvira Casas de Ayala** identificada con **C.C. 41.551.342** no ha dado cumplimiento al mismo de manera completa. Estando pendiente el cumplimiento de lo requerido en los numerales primero y tercero del artículo primero la parte resolutive del citado acto.

Por lo anterior, es pertinente reiterar al titular del permiso ambiental, para que, en función de sus obligaciones de cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad ambiental, además, advertirle, que la renuencia a las misma puede desembocar en su contra un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental y la imposición de medidas preventivas.

En mérito de lo expuesto, el **jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Señora **Rosa Elvira Casas de Ayala** identificada con **C.C. 41.551.342**, en relación a la concesión de aguas otorgada en beneficio del predio denominado **RANCHO JEBAL**, ubicado entra las veredas Ripea y Peñitas, en el Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, para que dé cumplimiento a las obligaciones que a continuación se reiterarán:

1. Presentar el documento correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para su evaluación, de acuerdo a lo estipulado en la ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.
2. Informar a CORPOURABA de la instalación del dispositivo de medición que permita analizar los volúmenes cuantitativos del consumo de agua derivado de las fuentes de abastecimiento localizadas en los tres puntos de captación autorizados por la concesión.
3. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes los consumos de agua, los cuales se podrán reportar a través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>) y/o allegar mediante el siguiente correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co. Así mismo deberá reportar los consumos con vigencia de lo que va del año 2022.
4. Implementar las acciones de conservación y protección en el nacimiento de la Quebrada JEBAL, mediante la reforestación de las orillas y protección de las áreas de retiro, así como implementarlas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

Parágrafo 1: Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales 1, 2 y 3 se otorga un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: ADVERTIR al titular de la concesión que de hacer caso omiso a los requerimientos hechos mediante la presente Resolución y demás actos administrativos y

Resolución

"Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

comunicaciones obrantes en el Expediente N°. 200-16-51-01-0243-2016, dará lugar a la adopción de medidas preventivas y/o al inicio de una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata el artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 3: Se solicita a la titular, que al contestar el presente requerimiento se sirva indicar así:

Al contestar el requerimiento favor citar:

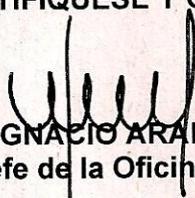
Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
N. expediente:
Tipo de trámite:

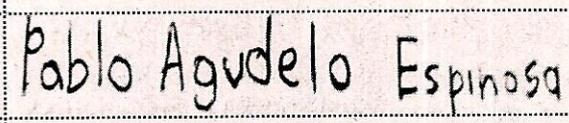
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la Señora **Rosa Elvira Casas de Ayala** identificada con **C.C. 41.551.342**, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el **jefe de la Oficina Jurídica** de CORPOURABA, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa		6 de abril de 2022
Revisó:	Manuel I. Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N°. 200-16-51-02-154-2013

EHP.